



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

DECRETO Nº 2330/2018

PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2018 PARA EL 2019

Dada cuenta de expediente sobre prórroga del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2019 y vistos los informes y documentos que constan en el expediente, y en base a los siguientes

I.- HECHOS

I.1. Providencia del Concejal-Delegado de Hacienda de fecha 20 de diciembre de 2018, proponiendo la impulsión del Expediente sobre la Aprobación de la Prórroga Presupuestaria para el ejercicio 2019.

I.2. Informe de la Intervención Municipal Nº 656/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 proponiendo los términos de la prórroga presupuestaria, hasta en tanto no se apruebe Presupuesto para el ejercicio 2019.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

II.1.- El artículo 112.5 de la Ley 7/85, Ley de Bases del Régimen Local, señala que si el Presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior.

II.2.- El artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece a su vez que, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto, señalando además, que dicha prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito a otros ingresos específicos o afectados.

II.3.- El artículo 21 del RD. 500/90 de 20 de Abril por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia de presupuestos señala: " Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo. En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

En caso de que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del presupuesto anterior en función de lo dispuesto en el párrafo precedente, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.
- Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

Igualmente se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes. En este caso, sin consideración del límite referido y siempre que la naturaleza del gasto y la situación del crédito disponible en el ejercicio finalizado, permitan proceder de acuerdo con lo previsto en los [artículos 47 y 48 de este Real Decreto](#). En cualquier caso, los ajustes de crédito determinados en los párrafos precedentes deberán ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del presupuesto prorrogado mediante resolución motivada dictada por el presidente de la Corporación, previo informe del interventor.

En tanto no se apruebe el presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley. El presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos. Aprobado el presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del presupuesto prorrogado”.

II.4.- En cuanto a la competencia para ajustar a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior, dado que el RD 500/90 nada establece al respecto, corresponderá al Presidente de la Corporación, en base a la cláusula de competencia residual a favor de éste órgano que se contiene en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.5.- Como quiera que, de conformidad con el artículo 21.1 del RD 500/90, el Presupuesto prorrogado comienza a regir el 1 de enero, la resolución mediante la cual la Presidencia de la Corporación ajuste, en su caso, a la baja, los créditos iniciales del Presupuesto anterior para obtener el prorrogado, deberá dictarse con anterioridad a dicha fecha, visto lo dispuesto en la legislación citada, y demás normativa de general y pertinente obligación y en uso de las atribuciones y competencias que se atribuyen a la Alcaldía por Ley 7/85 RBRL, en relación con el ROF y RJ de las EE.LL., por la presente

RESUELVO

PRIMERO.- Quedar enterada de expediente relativo a la prórroga del Presupuesto General del ejercicio 2018 para el 2019, así como de cuantos antecedentes documentos constan en el mismo, y en su consecuencia, aprobar el Presupuesto General Prorrogado de la entidad para el año 2019 con el siguiente resumen por Capítulos:

INGRESOS		PPTO 2018	AJUSTES	PRÓRROGA 2019
CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	11.215.608,14	0,00	11.215.608,14
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	400.000,00	0,00	400.000,00
CAPITULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.122.000,00	0,00	2.122.000,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.744.982,00	0,00	5.744.982,00
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	143.290,00	0,00	143.290,00
INGRESOS CORRIENTES		19.625.880,14	0,00	19.625.880,14
CAPITULO VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	600.000,00	-600.000,00	0,00
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00
INGRESOS DE CAPITAL		600.000,00	-600.000,00	0,00
INGRESOS NO FINANCIEROS		20.225.880,14	-600.000,00	19.625.880,14
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	50.000,00	0,00	50.000,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
INGRESOS FINANCIEROS		50.000,00	0,00	50.000,00
TOTAL		20.275.880,14	-600.000,00	19.675.880,14
GASTOS		PPTO 2018	AJUSTES	PRÓRROGA 2019
CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	8.451.012,63	0,00	8.451.012,63
CAPITULO II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	8.740.001,51	0,00	8.740.001,51
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	100.400,00	0,00	100.400,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	992.221,00	-307.900,00	684.321,00
CAPITULO V	FONDO DE CONTINGENCIA	104.000,00		104.000,00
GASTOS CORRIENTES		18.387.635,14	-307.900,00	18.079.735,14
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	1.838.245,00	-1.057.135,00	781.110,00
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00
GASTOS DE CAPITAL		1.838.245,00	-1.057.135,00	781.110,00
GASTOS NO FINANCIEROS		20.225.880,14	-1.365.035,00	18.860.845,14
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	50.000,00	0,00	50.000,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
GASTOS FINANCIEROS		50.000,00	0,00	50.000,00
TOTAL		20.275.880,14	-1.365.035,00	18.910.845,14

SEGUNDO.- Dar Traslado al Servicio Municipal de Intervención a los efectos correspondientes, especialmente para que proceda a la contabilización de la prórroga presupuestaria con efectos 1 de enero de 2019, diferenciando los ajustes realizados a la prórroga.

TERCERO.- Seguir en el expediente el procedimiento y trámites legalmente establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.

LA ALCALDIA-PRESIDENCIA

Doy fe
EL SECRETARIO ACCTAL